

2020-2024



OPERADO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2020-2024

Contrato de prestaciones de servicios que celebran por una parte el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JAIME RAMIREZ TOVAR** del municipio de **ATOTONILCO DE TULA HIDALGO**, que para efectos del presente contrato se le denominara como “**EL MUNICIPIO CONTRATANTE**” y por otra parte el **SR. SALVADOR TREJO CORONADO** en lo sucesivo denominado, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y para el caso de referirnos a ambos, se hará mención como “**LAS PARTES**”, quienes de conformidad con lo previsto en el Código Civil del Estado de Hidalgo y demás leyes aplicables, convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL MUNICIPIO CONTRATANTE**”:

I.1.- Ser una institución, investido de personalidad jurídica, política y territorio determinado, dotado de patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de la comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos con las personas físicas y morales con fundamento en los con fundamentos en los artículos 115 fracción I, II, V y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3, 115 y demás relativos y aplicables de constitución política del estado de hidalgo.



Concurre a la celebración del presidente instrumento a través del **C. JAIME RAMIREZ TOVAR**, quien se encuentra facultado para ello en términos de La Ley Orgánica Municipal



**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO**

2020-2024

de ATOTONILCO DE TULA para el Estado de Hidalgo, autorizó la H. Asamblea Municipal al **C. JAIME RAMIREZ TOVAR**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, celebrar contratos y convenios, quien acredita debidamente su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el instituto estatal electoral de hidalgo con fecha **21 DE OCTUBRE DE 2020**, personalidad que acredito en términos del nombramiento que en mi favor se realizó en fecha 21 de octubre del 2020, por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula Hidalgo, Estado de Hidalgo.

I.3.- Tiene establecido su domicilio en **AV INDUSTRIAL NO.5 COL. BARRIO DE BOXFI ATOTONILCO DE TULA, CP. 42980**, mismo que señala para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general afines y efectos legales de la vigencia de este contrato.

I.4.- El presente contrato se asignó a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33, 53, 55, 56 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, mediante el procedimiento de Adquisiciones Directa, autorizado por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

I.5.- Su registro federal de contribuyentes es: **MAT850101RA5**

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2020-2024

II.1.- El SR. SALVADOR TREJO CORONADO, con domicilio en Calle San Juan S/N, Colonia Batha, CP. 42993, Atotonilco de Tula, Hidalgo, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

II.2.- Que a la firma del presente se presenta copia de la que se agrega copia al presente contrato (ANEXO 1),



OPERADO

2020-2024

II.3.- Tener la capacidad física y legal de acuerdo a lo establecido en la Ley para la celebración de presente contrato.

II.4.- Contar con los conocimientos profesionales, técnicos de infraestructuras y mano de obra calificada para el desempeño de todas y cada una de las actividades y/o trabajos que le sean encomendados en el presente contrato.

II.5.- Contar con la experiencia y herramientas necesarias, asegurando que los materiales para realizar las actividades sean los óptimos, adecuados y de buena calidad, teniendo pleno conocimiento de que cualquier defecto o mal funcionamiento será bajo su entera y única responsabilidad.

II.6.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones y contribuciones fiscales.

Que no se encuentra impedido tanto física como legalmente para contratarse en términos del presente contrato.





**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO**

2020-2024

II.8.- Que es su voluntad libre contratarse en los términos del presente sin que medien vicios de consentimiento entendiéndose estos como el error, dolo o violencia.

III. DECLARAN LAS PARTES: Que, de conformidad con lo anteriormente declarado, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, para la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios al "MUNICIPIO CONTRATANTE" adscritos a la **ÁREA DE PROTECCION CIVIL Y/O CUALQUIER AREA O DIRECCION QUE PERTENEZCA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA HIDALGO QUE REQUIERA SUS SERVICIOS, CAMION PIPA "MERCEDES BENZ", MODELO 1992, MOTOR 390300007118708, PLACAS LA91828, PARA SERVICIOS DE ACARREO DE AGUA PARA REALIZACION DE SANITIZACIONES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES, ENTRE OTRAS.**

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "MUNICIPIO CONTRATANTE" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Realizar todas las actividades señaladas en la prestación de los servicios públicos municipales.
- B) Los mantenimientos MAYORES DE (MOTOR, TRANSMISIÓN, EJES, NEUMÁTICOS TREN MOTRIZ, SUSPENSIÓN, SISTEMA ELECTRICO) quedara bajo la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS.

TERCERA. - Por la prestación de servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá como PAGO MENSUAL INTEGRADO la cantidad de **\$ 25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) IVA INCLUIDO**, durante **1 MES EXPEDIDAS EN UNA EXHIBICIONES POR MES.** La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá a "EL PRESTADOR" el pago por la prestación de los servicios que preste al "MUNICIPIO CONTRATANTE" por lo que no podrá exigir mayor



GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO

2020-2024

retribución por ningún otro concepto; considerándose dentro de dicho pago la contra prestación por el servicio de operación y mantenimiento, así mismo dicha cantidad no podrá ser modificada durante la vigencia de este contrato.



OPERADO

2020-2024

CUARTA. – El “MUNICIPIO CONTRATANTE” realizará el pago de la cantidad señalada en la cláusula tercera anterior, en la tesorería municipal que ocupa el H. Ayuntamiento.

QUINTA. – El “MUNICIPIO CONTRATANTE” se hará responsable de los mantenimientos menores; NIVELES DE LIQUIDOS (ACEITE DE MOTOR, ACEITE DE TRANSMISIÓN, REFRIGERANTE, VULCANIZADO DE NEUMATICO Y COMBUSTIBLE) y la carga de combustible previo bitácora de recorridos y funcionamiento de la unidad le será proporcionada por parte del Ayuntamiento en la oficina de Tesorería Municipal con autorización del Director encargado de la prestación de servicio.

SEXTA. – El “MUNICIPIO CONTRATANTE” podrá en todo tiempo, a través de los representantes que señale, dar seguimiento al presente instrumento al fin de supervisar u objeto de este contrato y el servicio esté brindando en los términos convenidos; así mismo, podrá dar las instrucciones que estime conveniente para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”; de no ajustarse a las características y especificaciones del servicio contratado “MUNICIPIO CONTRATANTE” procederá a aplicar la pena convencional establecida en el presente contrato. El “MUNICIPIO CONTRATANTE” solo recibirá los servicios objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

SEPTIMA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se abstendrá de realizar trabajos que no se encuentren especificados en el presente contrato o que no hayan sido expresamente ordenados por “MUNICIPIO CONTRATANTE”.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a contratar a el operador que se especifica en la cláusula tercera, el cual deberá estar disponible para la operatividad del bien mueble a cualquier hora y en cualquier tiempo que se le requiera sus servicios sin que ello implique pago adicional por la prestación de servicio a cargo del Municipio Contratante.

NOVENA. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y solo será válido cuando hayan sido hechas por escritos y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, y sea de





**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO**

2020-2024

fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, tales como la huelga y el paro de labores administrativas y demás descritas por la ley.

DECIMA PRIMERA. – El presente contrato empezara a surtir sus efectos el día **15/DICIEMBRE/2020 AL 15/DICIEMBRE/2021**. Conviniéndose que el presente contrato termina a la fecha de su cumplimiento, sin necesidad de darse aviso por las partes. Así mismo la renovación del presente contrato será única y exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

DECIMA SEGUNDA. - EL **"MUNICIPIO CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso dado por escrito y con cinco días de anticipación notifique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Por su parte **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso dado por escrito a **"MUNICIPIO CONTRATANTE"** con quince días de anticipación.

DECIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni de hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona; en caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión contractual sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA CUARTA. - **"MUNICIPIO CONTRATANTE"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el en los siguientes casos que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme a las especificaciones señaladas.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- e) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.



GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO

00900019

2020-2024

Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "MUNICIPIO CONTRATANTE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación de sus servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato.

DECIMA QUINTA. - Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "MUNICIPIO CONTRATANTE" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio que se lleven a cabo las demás acciones legales, o que tenga derecho para salvaguarda de sus intereses.

La firma presente contrato implica el consentimiento y conformidad expresa de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.



OPERADO

2020-2024

DECIMA SÉXTA.- Las partes se abstendrán de revelar o proporcionar todo tipo de información contenida en este o cualquier otro contrato, así como de los datos personales de los que tenga conocimiento, por lo que deberán someterse a lo dispuesto por los artículos 1 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, y lo previsto en los artículos 1,4, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Hidalgo, y demás relativos.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales del Distrito Judicial de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier otra autoridad que por razón de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

En el presente contrato, las partes acuerdan que los rige en base a los artículos 1777, 1778, 1780, 1781 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a cualquier derecho laboral, por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales.

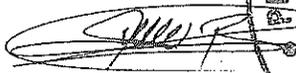




GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA HIDALGO

2020-2024

Leído por ambas partes el presente contrato, lo firmaran ante la presencia de los testigos que señalan al alcance en cada una de sus hojas y al final en esta última, a los **15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en Atotonilco de Tula, Hidalgo, manifestando que no existió dolo, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.




C. JAIME RAMIREZ TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



SALVADOR TREJO CORONADO
PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGO

TESTIGO

00000020

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 TREJO
 CORONADO
 SALVADOR
 DOMICILIO
 C SAN JUAN S/N
 LOC BATHA 42993
 ATOTONILCO DE TULA, HGO.
 CLAVE DE ELECTOR: TRCRSL83120213H500
 CURP: TECS831202H1GRR106 AÑO DE REGISTRO: 2002 02
 ESTADO: 13 MUNICIPIO: 012 SECCION: 0246
 LOCALIDAD: 0004 EMISION: 2017 VENCIDA: 2027

FECHA DE EXPIRACION: 02/12/2023
SEXO: H



OPERADO
2020-2024

INE

IDMEX1583348310<<0216001125290
8312022H2712310MEX<02<<03087<1
TREJO<CORONADO<<SALVADOR<<<<<<<

